



RESOLUCION N°

0769

14 AGO 2017

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016, se otorgó traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A., con identificación tributaria N° 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria N° 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referentes a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones.

Que la mencionada resolución fue notificada a la sociedad MARLOU & CIA S.C.A el día 17 de noviembre de 2016 y a la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA el 23 del mes y año en citas.

Que mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2016, recibido en la Corporación el día 6 del mes y año en citas con radicado N° 10138, y encontrándose dentro del término legal el doctor LUIS MAGIN GARDELA CONTRERAS, identificado con la C.C N° 73.187.328 y tarjeta profesional N° 135.403 del C. S de la J. en calidad de Apoderado Principal de la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria N° 900.207.690-7, impetró recurso de reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue la modificación y adición de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016. Los argumentos del recurso son los siguientes:

**“VIOLACION AL PRINCIPIO IGUALDAD QUE DESARROLLAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

La Resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), otorga unos trasposos de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), aprueba memorias técnicas y planos referentes a una obra hidráulica, y dicta otras disposiciones concernientes a la actuación radicada en el expediente CJA 296-2016, cuyas partes son por un lado la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. identificada con el NIT No. 802.002.484-5, y por el otro, la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A. identificada con el NIT No. 900.207.690-7.

Del acto administrativo que se recurre se observa que, se resuelve otorgar el traspaso de la concesión de aguas sobrantes del Río Ariguani, reglamentado en la Resolución No. 001 de fecha 18 de diciembre de 2002 y 001 de fecha 6 de abril de 2004, tanto a la sociedad MARLOU & CIA S.C.A. como a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A, con lo cual estamos de acuerdo y aceptamos que quede en firme, en razón a que no es objeto del presente recurso.

Además, dispone aprobar las memorias técnicas y planos presentados por MARLOU & CIA S.C.A. referentes a la obra hidráulica "Repartidor Automático (Drenaje 2)".

Sin embargo, la "mencionada Resolución quebranta el principio y derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y desarrollada en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en razón a que CORPOCESAR dio trámite y resolvió lo solicitado por la sociedad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0769 de 14 AGO 2017

Continuación Resolución N° de 14 AGO 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

MARLOU & CIA S.C.A., pero NO se pronunció en su parte resolutive sobre aspectos que atañen a la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A., que son importantes para dirimir de fondo el presente trámite administrativo.

Los asuntos a los que nos referimos, además de estar dispuestos en el Auto No. 731 de fecha 3 de octubre de 2016, (que se menciona en las consideración de la Resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016) "por medio del cual se comunica a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, lo convenido entre los propietarios de los predios EL CLAVO y LA PRIMAVERA ubicados en jurisdicción del Municipio del Copey", (Anexo No. 1) fueron solicitados por la sociedad que represento en la respuesta al Auto No. 346 de fecha 17 de julio de 2016, "por medio del cual se ordenan a las partes presentar los planos, memorias y cálculos de las obras hidráulicas que se construirán para el reparto automático de los sobrantes del predio LA EXPERIENCIA y ARIGUANÍ SUR", presentada ante CORPOCESAR el día 29 de agosto de 2016, estos son:

1. Distribuir el caudal del drenaje No. 2, así:
  - a. El 70% del volumen total de las aguas que discurren por éste drenaje deben circular hacia el Caño Mayorquincito.
  - b. El 30% del volumen total de las aguas que discurren por éste drenaje deben seguir fluyendo por el canal artificial denominado La Primavera.

Los demás drenajes, uno (1) y tres (3), quedarán intactos conforme se encuentran hoy, es decir, el drenaje uno (1) llega al Canal La Primavera (drenaje 2), en el lugar donde se encuentran hoy las compuertas (después de la obra hidraulica de reparto automatico que se autoriza en la presente resolución) y el drenaje tres (3) llega al Caño Mallorquincito.

2. Legalizar las obras hidráulicas "muro con compuerta" y "canal artificial" construidas en el año 2001, por el propietario del predio LA PRIMAVERA.
3. Cambiar la forma y lugar de captación establecida mediante la Resolución 01 de 2002, para el predio LA PRIMAVERA, por la que material y físicamente existe hoy.
4. Terminar los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios EL CLAVO y LA PRIMAVERA, una vez sea construida y aprobada la obra hidráulica repartidora.
5. Permitir a las partes, en éste caso a quien delegue AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMÉZ & CIA S.C.A., realizar una revisión técnica de la obra hidráulica autorizada en la Resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Con el pleno conocimiento que la verificación de la obra es de competencia de CORPOCESAR, consideramos que AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMÉZ & CIA S.C.A. como parte del trámite debe revisar el cumplimiento real y efectivo de los porcentajes de distribución de caudal autorizados.

#### **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO QUE DESARROLLAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Así mismo, la Resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016, vulnera el Derecho fundamental al Debido Proceso que rige las actuaciones administrativas, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en el Numeral 1 del Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que resuelve de fondo una actuación sin tener en cuenta que dentro de la misma estaban transcurriendo los términos legales otorgados por el Artículo 17 del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0769 de 14 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0769 de 14 AGO 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, los cuales vencían el 26 de noviembre de 2016, para aportar las memorias, diseños y planos, requeridos por CORPOCESAR, a través de la comunicación de fecha 26 de octubre de 2016, notificada por correo electrónico (Anexo No.2).

Las memorias, diseños y planos requeridos, aun siendo aportados por AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A., el día 15 de noviembre de 2016, dentro de la oportunidad legal, no fueron tenidos en cuenta para resolver de fondo para ambas partes el acto administrativo que se recurre atendiendo el principio a la igualdad y garantizando el debido proceso.

La Resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016, se profirió con base en el informe técnico que resultó de la diligencia de control y seguimiento ambiental, realizado en virtud de lo ordenado en el Auto No. 151 de fecha expedido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.

El informe citado anteriormente, determinó que los planos y demás documentos presentados el día 29 de agosto de 2016 por AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S. C.A. en la respuesta al Auto No. 346 de fecha 17 de julio de 2016, "por medio del cual se ordenan a las partes presentar los planos, memorias y cálculos de las obras hidráulicas que se construirán para el reparto automático de los sobrantes del predio LA EXPERIENCIA y ARIGUANÍ SUR", no permitan observar con claridad las especificaciones técnicas de la obra presentada, y que además no se habían aportado las memorias de cálculo y diseño y descripción general de la obra.

Por lo anterior, en el informe técnico en mención, se consagró que la documentación aportada por la sociedad que represento, no cumplía con lo establecido en el Literal A del Artículo 2.2.3.2.19.5, y el Artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, postergando así la expedición de cualquier concepto de viabilidad de las obras, hasta tanto no se aportara la documentación pertinente.

Así las cosas, el día miércoles 26 de octubre de 2016, con el fin de dar continuidad al proceso referente a la legalización de las obras hidráulicas, y construcción de la obra hidráulica (Repartidor automático drenaje 2), esta Corporación envió una comunicación firmada por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑOS, en la que requirió presentar las memorias, diseños y planos de la obra hidráulica, debido a que los presentados inicialmente, no permitían observar con claridad las especificaciones técnicas de la obra presentada.

En la anterior comunicación, la cual se anexa al recurso, se estableció el término de un (1) mes para aportar la documentación requerida, siguiendo lo establecido en el Artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, y además se estableció textualmente lo siguiente:

"Finalmente se informa al usuario que mientras no se suministre o cumpla la totalidad de lo requerido en este documento, la Corporación se abstiene de continuar el trámite correspondiente suspendiendo así los términos de este proceso." (Subrayas por fuera del texto original)

La información requerida en la comunicación anterior, fue aportada por AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A. el día 15 de noviembre de 2016, dentro del término legal establecido tanto en la comunicación de fecha 26 de octubre de 2016, expedida por esta Corporación, como la consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

0769 de 14 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0769 de 14 AGO 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Administrativo, no obstante no fue tenida en cuenta para resolver de fondo la presente actuación. (Anexo No. 3)

Por lo tanto, en el caso concreto se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, además de quebrantar el principio de igualdad, violó el derecho fundamental al debido proceso propio de éste tipo de procedimientos administrativos, pues emitió una resolución adoptando una decisión de fondo, desconociendo que aún se encontraba corriendo el término que se había otorgado a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A. para presentar los documentos solicitados en la comunicación de fecha 26 de octubre de 2016 (memorias, diseños y planos), los cuales aun siendo aportados dentro de la término establecido, no fueron tenidos en cuenta para expedir el acto que se recurre.

Finalmente, en virtud de las anteriores consideraciones y con el fin de garantizar los principios de igualdad y el debido proceso, efectuamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicito se modifique y adicione la Resolución 1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual "se otorga traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 802.002.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones.", en el sentido de que: (sic)

1. Adicionar la parte resolutive, lo dispuesto por el Auto 731 de fecha 3 de octubre de 2016, emitido por el jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en relación con la:(sic)
  - Distribuir el caudal del drenaje No. 2, así:
    - El 70% del volumen total de las aguas que discurren por éste drenaje deben circular hacia el Caño Mayorquincito.
    - El 30% del volumen total de las aguas que discurren por éste drenaje deben seguir fluyendo por el canal artificial denominado La Primavera.

Los demás drenajes, uno (1) y tres (3), quedarán intactos conforme se encuentran hoy, es decir, el drenaje uno (1) llega al Canal La Primavera (drenaje 2) en el lugar donde se encuentran hoy las compuertas (después de la obra hidráulica de reparto automatico que se autoriza en la presente resolución), y el drenaje tres (3) llega al Caño Mallorquincito.

- Legalizar de (sic) las obras hidráulicas "muro con compuerta" y "canal artificial La Primavera" (Drenaje 2) construidas en el año 2001, por el propietario del predio LA PRIMAVERA, cuyos planos, diseños, memoria técnica y calculo estructural fueron presentados el día 15 de noviembre de 2016 ante CORPOCESAR.
- Terminar los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios EL CLAVO y LA PRIMAVERA, una vez sea construida y aprobada la obra hidráulica repartidora.
- Permitir a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMÉZ & CIA LTDA. en calidad de parte, revisar la ubicación antes de la construcción de la obra hidráulica y el cumplimiento real y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0769** de **14 AGO 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

efectivo de los porcentajes de distribución de caudal autorizados después de la construcción, en pro de garantizar el derecho de igualdad y debido proceso. Esto con el pleno conocimiento que la verificación de la obra es de competencia de CORPOCESAR.

2. Se deje en firme el contenido de la Resolución 1297 de fecha 16 de Noviembre de 2016, que no contraría las anteriores solicitudes.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. No comparte la Corporación los argumentos expuestos por el recurrente según los cuales con la expedición de la resolución objeto de estudio se quebranta el principio y derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y desarrollado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, al no tener en cuenta la documentación aportada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA el 15 de noviembre de 2016. Sobre este aspecto cabe recordar que expresamente se manifestó en los considerandos de la resolución 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016 lo siguiente: “Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, en fecha 26 de octubre de 2016 requirió a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, para que presente las memorias, diseños y planos de la obra hidráulica a legalizar. Una vez se cumpla con lo requerido, se adelantará el trámite correspondiente y en torno a ello se adoptará la decisión que corresponda.” Lo anterior demuestra claramente, que la Corporación reconoció de manera expresa el derecho de la sociedad hoy recurrente, para obtener un pronunciamiento en torno a su situación, lo cual estaba supeditado al cumplimiento cabal de todas las exigencias o requerimientos formulados por Corpocesar. De igual manera se indica, que si bien la resolución fue expedida en fecha 16 de noviembre de 2016, el concepto de la entonces Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas que sirvió como parte del fundamento técnico de dicho acto administrativo data del 8 de noviembre de dicho año, cuando aún la hoy recurrente no había dado ninguna respuesta.
3. Mediante memorando de fecha 21 de abril de 2017 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación solicitó programar fecha de diligencia de inspección técnica con el propósito de emitir concepto que permita resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de Noviembre de 2016. La diligencia se cumplió el 16 de mayo de 2017 con asistencia de partes y del contenido del informe técnico se extracta lo siguiente:

“El recurso de reposición solicita se modifique y adicione a la resolución 1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, en el sentido de que:

1. Adicionar la parte resolutive, lo dispuesto por el Auto 731 de fecha 3 de octubre de 2016, emitido por el jefe de la oficina jurídica de CORPOCESAR, en relación con la:
  - Distribuir el caudal de drenaje No 2, así:

El 70% del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben circular hacia el caño Mayorquincito.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-  
0769 de 14 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0769 de 14 AGO 2017 por medio de la cual se desata impugnación, presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

El 30% del volumen total de las aguas que discurren por este drenaje deben seguir fluyendo por el canal artificial denominado La Primavera.

Los demás drenajes, uno (1) y tres (3), quedarán intactos conforme se encuentran hoy, es decir, el drenaje uno (1) llega al canal La Primavera (drenaje 2) en el lugar donde se encuentran hoy las compuertas (después de la obra hidráulica de reparto automático que se autoriza en la presente resolución) y drenaje tres (3) llega al caño Mayorquincito.

Revisada la resolución 1297 del 16 de noviembre de 2016, en su parte resolutive, puntualmente en el Parágrafo 2, inciso 1, se establece que MARLOU & CIA S.C.A al momento de construir la obra aprobada, debe acatar las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico, cumpliendo con la división porcentual determinada, la cual corresponde al 30% de caudal hacia el predio La Primavera y el 70% hacia el caño Mayorquincito, independiente del caudal total que transporte el canal a intervenir (Drenaje 2”), es decir, al respecto se considera que lo requerido en el presente recurso ya está incluido en el acto administrativo en referencia.

Cabe manifestar que técnicamente es viable incluir en la parte resolutive un párrafo que establezca que: “Los demás drenajes, uno (1) y tres (3), quedarán intactos conforme se encuentran hoy, es decir, el drenaje uno (1) llega al canal La Primavera (drenaje 2) en el lugar donde se encuentran hoy las compuertas (después de la obra hidráulica de reparto automático que se autoriza en la presente resolución) y drenaje tres (3) llega al caño Mayorquincito”.

- Legalizar de (sic) las obras hidráulicas “muro con compuerta” y “Canal artificial La Primavera” (Drenaje 2) construidas en el año 2001, por el propietario del predio La Primavera, cuyos planos, diseños, memoria técnica y calculo estructural fueron presentados el día 15 de noviembre de 2016 ante CORPOCESAR.

Con relación a este requerimiento es importante aclarar que durante la inspección se realizó “cotejo in situ” de la información técnica presentada en fecha 15 de noviembre de 2016, estableciéndose que dicha información no corresponde a las obras hidráulicas existentes construidas en el año 2001.

El tipo de obra y las especificaciones técnicas establecidas en los planos presentados no coinciden con las obras existentes, de igual manera no se entregó lo relacionado con diseños, memorias técnicas y cálculo estructural de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras hidráulicas “muro con compuerta” y “Canal artificial La Primavera” (Drenaje 2) construidas en el año 2001, por el propietario del predio La Primavera, no se pueden legalizar, mientras el solicitante no presente la información técnica completa y adecuada.

Es importante manifestar que durante la diligencia el representante del predio La Primavera verificó lo aquí manifestado.

- Terminar los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios El Clavo y La Primavera, una vez construida y aprobada la obra hidráulica repartidora.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0769** de **14 AGO 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Durante la diligencia los representantes de los predios La Primavera y El Clavo manifestaron que los turnos establecidos ya finalizaron, expresando además la mejor disposición para darle un adecuado manejo al recurso hídrico.

- Permitir a AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA LTDA, en calidad de parte, revisar la ubicación antes de la construcción de la obra hidráulica y el cumplimiento real y efectivo de los porcentajes de distribución de caudal autorizados después de la construcción, en pro de garantizar el derecho de igualdad y debido proceso. Esto con el pleno conocimiento que la verificación de la obra es de competencia de Corpocesar.

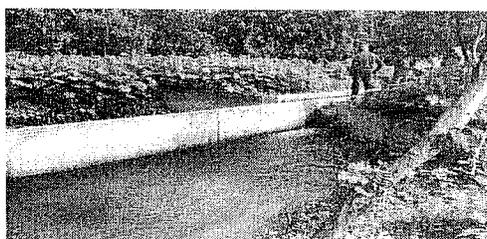
Tal como se manifestó con anterioridad, durante la diligencia se verificaron las especificaciones técnicas del repartidor automático construido por MARLOU & CIA S.C.A, estableciéndose que dicha obra fue construida acorde a las especificaciones técnicas y dimensiones aprobadas mediante resolución 1297 del 16 de noviembre de 2016.

Durante la diligencia los representantes de los predios La Primavera y El Clavo no pusieron (sic) oposición al respecto.

#### OBSERVACIONES GENERALES:

- Tal como se manifestó con anterioridad, las obras hidráulicas “muro con compuerta” y “Canal artificial La Primavera” (Drenaje 2) construidas en el año 2001, por el propietario del predio La Primavera, no se pueden legalizar, mientras el solicitante no presente la información técnica completa y adecuada, se recomienda solicitar nuevamente los memorias, diseños y planos de la obra hidráulica a legalizar, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.19.5 literal A y 2.2.3.2 19.8 del decreto 1076 de 2015.
- Durante la diligencia el representante del predio La Primavera manifestó que dicho predio cambió de propietario, razón por la cual se recomendó realizar ante Corpocesar lo pertinente relacionado con traspasos y/o modificaciones de la concesión hídrica.

#### REGISTROS FOTOGRAFICOS



Repartidor Automático.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

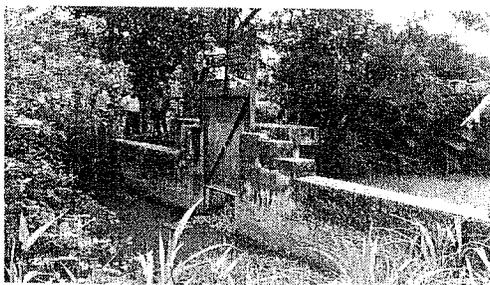
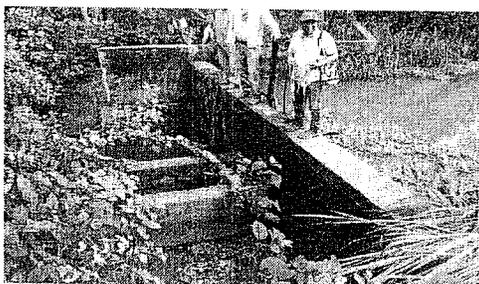


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0769 de 14 AGO 2017

Continuación Resolución N° 1297 de 16 de noviembre de 2016 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.



Obra hidráulica canal la primavera

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico transcrito no es viable legalizar las obras hidráulicas “muro con compuerta” y “Canal artificial La Primavera” (Drenaje 2) construidas en el año 2001, cuyos planos, diseños, memoria técnica y cálculo estructural fueron presentados el día 15 de noviembre de 2016 ante CORPOCESAR.
5. Que si bien la Oficina Jurídica de Corpocesar ya analizó la situación de estas obras y se pronunció acerca de la necesidad de legalizar las obras citadas anteriormente, ello solo podrá cumplirse cuando el titular del predio la Primavera presente las memorias, diseños y planos correspondientes.
6. La solicitud expuesta en el recurso, para que se den por terminados los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios aquí mencionados, es una situación regulada ya por la Corporación. Para el efecto vale recordar que en Auto N° 731 del 3 de octubre de 2016, la Oficina Jurídica dispuso que “Una vez construida y aprobada la obra hidráulica repartidora, se terminan los turnos a los cuales se encuentran sometidos los predios El Clavo y La Primavera”.
7. Teniendo en cuenta que la Resolución N° 1297 de 2016 corresponde a la aprobación de memorias técnicas, planos y otras disposiciones, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo MARLOU & CIA S.C.A debe proceder dentro del término señalado, como se indica en el párrafo 1 del artículo tercero de la Resolución supra dicha, para resolver lo pertinente en torno a la aprobación del repartidor automático.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá conforme a lo señalado en los considerandos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del párrafo segundo del artículo tercero de la resolución N° 1297 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

1. Construir la obra acatando las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico aquí reseñado, cumpliendo con la división porcentual determinada, la cual corresponde al 30% de caudal hacia el predio La Primavera y el 70% hacia el Caño Mayorquincito, independiente del caudal total que transporte el canal a intervenir (Drenaje 2). Los demás drenajes, uno (1) y tres (3), quedarán intactos conforme se encuentran hoy, es decir, el drenaje uno (1) llega al canal La Primavera (drenaje 2) en el lugar donde se encuentran hoy las compuertas (después de la obra hidráulica de reparto automático que se autoriza en la presente resolución) y drenaje tres (3) llega al caño Mayorquincito.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0769** de **14 AGO 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA, con identificación tributaria N° 900.207.690-7, en contra de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución N° 1297 de fecha 16 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los representantes legales de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

**14 AGO 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB YALACOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 296-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015